

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.
Demandado : CONSORCIO FAM
Radicación : 2023-00564

Una vez Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.** en contra del **CONSORCIO FAM**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. No se aportó el certificado de existencia de **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.**, conforme al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
2. Aclarar quién es la parte demandante, si el señor EDGAR PARRA HOYOS o **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.**, pues la parte introductoria de la demanda indica que el señor EDGAR PARRA HOYOS actúa como representante legal de la empresa **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.**, sin embargo, el poder principal conferido por el señor PARRA HOYOS al abogado MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN, lo confiere en su propio nombre y representación.
3. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.** en contra del **CONSORCIO FAM**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY